

primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser el mismo ajustado a Derecho. Y sin costas.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26986** *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 7 de mayo de 1987, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de mayo de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 25.989, interpuesto por «Mutua Nacional de Autotransportes (MUNAT)» contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 12 de noviembre de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que, la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Mutua Nacional de Autotransportes (MUNAT)» contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 12 de noviembre de 1985, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 31 de octubre de 1980, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser tales acuerdos ajustados a derecho, y sin costas.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26987** *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 7 de mayo de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 7 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.991, interpuesto por «Mutua Nacional de Autotransportes» (MUNAT), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Mutua Nacional de Autotransportes» (MUNAT), contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de noviembre de 1985, desestimatorio del recurso del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 31 de octubre de 1980 —ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia—, por ser tales acuerdos ajustados a Derecho. Y sin costas.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26988** *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 28 de mayo de 1987, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de enero de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1975.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de mayo de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 24.901, interpuesto por la «Compañía Mercantil Reckitt and Colman, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de enero de 1984, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1975;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Compañía Mercantil Reckitt and Colman, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 10 de enero de 1984, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de fecha 7 de noviembre de 1978, por el cual se desestimó la reclamación interpuesta contra la liquidación que le fue girada por el Impuesto General sobre Sociedades, con referencia al ejercicio de 1975, que tuvo su origen en el acta levantada con fecha 7 de noviembre de 1977, y sin costas.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26989** *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 23 de mayo de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de mayo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 25.772, interpuesto por la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de junio de 1985, en relación con el Impuesto sobre Sociedades;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un solo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado y desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de junio de 1985, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 17 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.